

Campeche. Las cuatro constituciones en el transcurso del tiempo

Adriana Ortiz Lanz*

Introducción

E

n el umbral de la historia de nuestro país, remontarnos a las primeras constituciones locales tiene resonancia en el constitucionalismo mexicano actual; por su incalculable valor histórico, el espíritu de las disposiciones constitucionales de antaño se encuentra presente en artículos de nuestra Carta Magna y evocan interpretaciones que han servido para ir perfilando el ejercicio y alcance de los derechos fundamentales.

Inicialmente las constituciones locales se aplicaron de manera primordial a la normatividad orgánica; 1917 es un año que representa el equilibrio del contenido normativo constitucional, al ampliar notablemente el catálogo de garantías individuales y al incorporar la innovación mundial de las garantías sociales.

* Diputada federal por el estado de Campeche.

A 100 años de ese paradigma, atender el contexto histórico-político del Estado de Campeche, desde su creación, pasando por los documentos constitucionales que le antecedieron, nos brinda la oportunidad de ahondar en el contenido de los mismos y la serie de acontecimientos de su gestación en momentos paralelos a la lid revolucionaria.

El desarrollo de este documento pretende; desde la perspectiva histórica, observar la evolución de nuestro constitucionalismo para comprender, para cada norma, la justificación de su vigencia. Estudiar el constitucionalismo a partir de sus cartas fundamentales nos da la posibilidad de hacer juicios sobre su traza y la influencia que han tenido en el desarrollo del Estado de Campeche.

Contexto

Después del movimiento político iniciado en 1857 por Pablo García, que confrontó lo grupos políticos que predominaban en la Península de Yucatán y culminó en la separación del Distrito de Campeche del Departamento de Yucatán, fue necesario establecer bases sólidas que delinearán la identidad soberana de Campeche. Válidamente puede sostenerse que el Convenio de la División Territorial de Yucatán, celebrado en la Villa de Calkiní el 3 de mayo de 1858, es el documento que representó una primera formalidad que legitimó el proyecto político de Campeche como Estado.

“El Espíritu Público”, periódico que se convertiría en la publicación oficial en el tránsito de los tiempos mozos de la entidad, al dar a conocer las ideas del movimiento, en su edición del 1 de junio de 1858, anunció el Convenio firmado por representantes de la Junta Gubernativa de Campeche y el Gobierno del Departamento de Yucatán, a más que comprendía los partidos de Campeche, Carmen, Seybaplaya, Hecelchakán y Hopelchén. En esa misma edición se declaró la erección del Estado o Departamento de Campeche, eje esencial sobre el cual se sustentó toda la construcción estructural y legislativa del naciente Estado.

Con ese oriente Pablo García y Montilla, en su carácter de Gobernador, publicó nueve documentos normativos, entre leyes y reglamentos que resultaron suficientes para el movimiento primario de Campeche.¹

1 Ley Orgánica Provisional de la Administración Pública (El Espíritu Público 1 de junio de 1858, número 1); Ley para la Organización y Arreglo de la Administración de Justicia en el Estado (El Espíritu Público 5 de junio de 1858, número 2); Ley para Arreglar la Administración de la Hacienda Pública

Campeche.

Las cuatro constituciones en el transcurso del tiempo

Fue así, previo a un censo poblacional de fines de 1858, que permitió obtener las estadísticas que servirían de base para la integración de los Ayuntamientos, Juntas Municipales, que con fecha 3 de diciembre de 1860, se convocó a elecciones de un Congreso Constituyente, mismas que se verificaron el 13 de enero de 1861. Cabe destacar que, en la misma jornada electoral, de manera concurrente se citó al electorado para elegir a Presidente de la República y a diputados al Congreso de la Unión, precedente inédito hasta aquel entonces, que trazó rumbo en la coincidencia de elecciones locales y federales.

El primer Congreso Constituyente se instaló el 2 de marzo de 1861, concluyendo sus sesiones el 31 de octubre del mismo año. Pero su finalidad no se agotaba con la mera expedición de una Carta Fundamental, sino que, debido al carácter consensual de su erección como estado, se fijó en el artículo 12 de la convocatoria respectiva, como meta, la de promover el reconocimiento de Campeche como nuevo Estado de la Unión, por parte de las demás entidades federativas y de las autoridades federales, haciendo oír su voz ante el Congreso de la Unión, para lograr el reconocimiento del nuevo Estado; labor legislativa que concluyó con la primera Constitución Campechana.

Cuatro Constituciones

a) Constitución Política del estado de Campeche de 1861

Esta primera Constitución habría de cobijar en su contenido las ideas de los campechanos fundadores, a más que en el horizonte de lo jurídico seguramente se contemplaron como documentos rectores de su labor las constituciones federales de 1824 y 1857, y más definidamente la Constitución Yucateca de 1848.

Siguió también como guía las constituciones yucatecas de 1826 y 1841, obra ésta última de nuestro coterráneo Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá, promotor del juicio de amparo en México, distinguido jurista, quien murió en

del Estado (El Espíritu Público, 15 de junio de 1858, número 4); Ley General para Juzgar a los ladrones, homicidas, heridores y vagos (El Espíritu Público, 20 de julio de 1858, número 11); Ley sobre Caminos Carreteros en el Estado (El Espíritu Público, 5 de diciembre 1858, número 38); Reglamento de Policía para la Ciudad de Campeche (El Espíritu Público, 1 de enero de 1859, número 53); Reglamento para el Gobierno Interior de los Tribunales Superiores de Justicia del Estado (El Espíritu Público, 1o. de septiembre de 1859, número 19); Ley que crea el Instituto Campechano (El Espíritu Público, 15 de noviembre de 1859, número 106), y la Ley Orgánica de los Cuerpos Municipales y Juzgados de Paz (El Espíritu Público, 1o. de julio de 1860, número 151).

1849 y no presenció el nacimiento de su estado natal, pero su voz tuvo eco en la confección del primer diseño constitucional.

Además de consignar los derechos básicos que aparecen en las constituciones federales de 1824 y 1857, el documento constitucional, promulgado el 30 de junio de 1861, esencialmente político, adopta los derechos del hombre con el espíritu de las Leyes de Reforma.² Fue para su época, un documento admirable por su valentía y por su impecable desenvolvimiento jurídico, pues expresa los derechos esenciales del hombre y estrecha las relaciones con sus autoridades con el norte del respeto a la dignidad.

Esta Constitución tuvo el gran mérito de consagrar la facultad del Poder Judicial del Estado para amparar contra providencias del Poder Ejecutivo que infringieran los derechos de los campechanos; medio que si bien desapareció con la siguiente constitución, da prueba de que los estados no sólo fueron el incipiente crisol de la protección y defensa de los derechos humanos en nuestro país, sino también, el origen de los medios de protección constitucional.

b) Constitución Política del Estado de Campeche: 1917

Los años previos a la promulgación de la Constitución campechana de 1917, evidenciaron la realidad del Estado y de su organización, la relación directa, compleja superior, que rebasó los esquemas estrictamente jurídicos y las formalidades legales, entre el esquema trazado por la Constitución de 1861 y las novedosas circunstancias políticas.

Como resultado de la promulgación de la Constitución de 1917 se organizó un segundo Congreso Constituyente del Estado, que tuvo como causa la directriz política emitida por el Primer Jefe de la Revolución, Venustiano Carranza, al reformar la última parte del artículo 7 del decreto del Plan de Guadalupe³ que ordenó a los gobernadores provisionales de los Estados la celebración de elecciones locales.

El 19 de septiembre de 1916 Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión convocó a elecciones de diputados al Congreso Constituyente que tuvieron verificativo el domingo 22 de octubre siguiente. Por Campeche fueron electos Juan Zubarán Capmany

2 Trueba Urbina, Alberto. Tres constituciones de Campeche. Gobierno del Estado. Biblioteca Campechana. p. 3.

3 Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 3 de octubre de 1914.

Campeche.

Las cuatro constituciones en el transcurso del tiempo

y Hermino Pérez Abreu como propietarios y Fernando Galeano y Enrique Arias Solís como suplentes. El Constituyente se estableció del 1o. de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917 en el Teatro Iturbide de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, con el propósito de redactar una nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que fue expedida y jurada por Carranza, el 31 de enero y promulgada el 5 de febrero de ese mismo año de 1917.

El motivo de un segundo Constituyente, se expresó directamente en el último párrafo del Considerando del decreto que resultó un imperativo en expresar que “que se reforme, cuanto antes, las constituciones de los Estados” a la Constitución Federal de 1917. Es así, que apenas seis meses después de ser aprobada en Querétaro la Carta Federal, en Campeche ya se había realizado tal adecuación.

Así, el 28 de abril de 1917 se convocó a elecciones extraordinarias para gobernador y diputados locales, con el fin de implementar en la entidad los idearios políticos de la nueva Constitución General, la que fue expedida el 30 de junio y promulgada el 3 de julio de 1917.⁴

Una de las principales modificaciones que la Constitución Local experimentó fue la creación del Municipio Libre, cuyo antecedente proviene del 25 de diciembre de 1914, cuando en el puerto de Veracruz, Venustiano Carranza, expidió el Decreto que reformó el artículo 109 de la Constitución Nacional, que creó la figura del Municipio Libre; en apego a esta disposición, Joaquín Mucel expidió el 6 de diciembre de 1915 la Ley de Administración Interior del Estado, que estipuló: “Art. 1º- La base de la organización política y división territorial del Estado de Campeche es el Municipio Libre; Art. 3º-Los Municipios Libres en que se divide el Estado son: Calkiní, Campeche, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo”;⁵ legislación que entró en vigor el 1o. de enero de 1916, según su propio articulado.

Otra de las modificaciones significativas fue desaparecer lo estipulado en la Sección VII, “De la Elección e Instalación del Congreso”, artículo 17, que a la letra dice: “Saber leer y escribir, y poseer al tiempo de la elección un capital, profesión ó industria que produzca una renta de trescientos pesos anuales”;⁶ en este mismo tenor estaba la Sección XI “Del Poder Ejecutivo”, artículo 40, inciso IV,⁷ cuyo marco

4 La XXVI Legislatura local tuvo el carácter de Constituyente del 1 al 30 de junio. estaba compuesta por 15 distritos electorales distribuidos en los 8 municipios libres que integraban el Estado: 4 Campeche, 2 Calkiní, 3 Carmen, 2 Champotón, 1 Hecelchakán, 1 Hopelchén, 1 Palizada y 1 Tenabo.

5 Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, del 7 de diciembre de 1915, No.2934.

6 *Op. cit.*, del 4 de octubre de 1898, No. 249, p. 2.

7 *Ibid.*, p. 4.

jurídico permitió que los puestos públicos de primer nivel sólo fueran reservados para una sola clase social o grupo determinado, quienes tenían el control de todo el aparato del Estado y pugnaban por los intereses propios de su grupo. Al abrogar estos artículos, le fue permitido a la pujante clase media poder acceder a ellos y desde los puestos públicos empezar a legislar e insertar sus ideologías para el beneficio de un número mayor de ciudadanos.

La nueva constitución del estado permitió cambios electorales trascendentes para la democratización del estado. El 25 de mayo de 1923 se reformó la constitución para reducir la edad, como requisito para ocupar los cargos de gobernador y diputados locales, de 25 a 21 años; así también la ley electoral de 1927 permitía que los ayuntamientos registraran candidatos a diputados locales.

Con el mérito de la revolución se implantó un nuevo régimen político, que no solo conservó las normas liberales, sino que recogió el pensamiento social de la gesta para garantizar los derechos de los sectores obreros y campesinos, a más de que incentivó la creación de nuevas instituciones para el beneficio de la sociedad.

La segunda Constitución, de corte eminentemente político, no concretó el pensamiento colectivista de la Carta Fundamental vigente, pues sólo introdujo la connotación de garantías individuales, sin expresar en momento alguno la posibilidad de otro tipo de derechos o prerrogativas y su mérito se reduce en brindar a los campechanos los ideales políticos resultantes de la Revolución Mexicana de 1910.

c) Constitución Político-Social del Estado de Campeche: 1957

Durante los cuarenta años que estuvo vigente la constitución local de 1917, la entidad acompasó su vida política al sentido delineado por el caudillismo, que como modelo político provisional se había impuesto recién terminada la Revolución de 1917, y después al modelo definitivo de un partido rector que promovió una política de sucesión pacífica, institucional del poder público del estado, si acaso alterada por la presencia de los gobiernos socialistas en la tercera década del siglo.

La Constitución de 1917 fue reformada el 22 de marzo de 1957 con el nombre de Constitución Política-Social de Campeche, que comprendió el espíritu social de la Constitución Federal de 1857, cuyo centenario se conmemoraba, así como el de la Constitución Federal de 1917 y su ideario de derechos sociales. El

Campeche.

Las cuatro constituciones en el transcurso del tiempo

presidente del Congreso era el Diputado Francisco Piña Campos y el Gobernador del Estado, el Doctor en Derecho Alberto Trueba Urbina, quien imprimió su convicción social en el proyecto de constitución.

Esta Constitución constituyó un argumento político de primera, tan sólo el inicio de la vigencia, cuya coincidencia con el Centenario del 7 de agosto dan cuenta de ello, como mero referente con la independencia política con Yucatán. De hecho, en el Espíritu Público del 2 de enero de 1957, se relataban celebraciones del “Año de la Constitución” y el Aniversario del “Centenario del 7 de agosto de 1857”.

El Capítulo I de la Constitución adopta el título “De las garantías individuales y sociales” y consta de 2 artículos. El primero hace una declaración expresa de que las garantías, lo mismo individuales que sociales, serán reconocidas tanto a las personas físicas como a las morales, e incluso se hace mención de asociaciones, sindicatos, comisariados ejidales y cooperativas. El segundo artículo conceptúa a las garantías sociales, manifestando que los grupos sociales serán depositarios de dichas garantías.

La expresión normativa sin duda brinda mayor protección a segmentos o estratos de la población que requieren estos beneficios e incluso los expone como vulnerables, al constituir un tercer espacio o un tercer piso, ya no de quien intenta el gobierno y del gobernado, sino de la sociedad.

d) Constitución Política del Estado de Campeche: 1965

En 1965, la XLIV Legislatura Estatal, asumió la categoría de Congreso Constituyente, a través de un acuerdo de su mesa directiva, dictado en la sesión del 15 de mayo, a través de un formato que anunció un nuevo texto constitucional para el Estado; llama la atención la iniciativa denominada proyecto de reformas, lo que materialmente constituye el formato de una nueva Constitución. Convocatoria que diera como resultado la aprobación de la actual y vigente Constitución Política del Estado de Campeche.

El contexto del nacimiento de esta Constitución, se finca en un hecho político, la ruptura entre la administración estatal saliente del Doctor Alberto Trueba Urbina y el gobernador entrante Coronel y Licenciado José Ortiz Ávila. Acreditado el motivo de corrección, la labor del constituyente campechano se integra en rigor por dos legislaturas, la XLIII y la XLIV. En la primera se deroga la denominación de “político-social” nombre oficial de la constitución campechana, para dejarle únicamente la mención de política; en la segunda se aprueba el proyecto de redistribución to-

tal de materias y adecuación de textos en los diferentes artículos, pero esta última acción legislativa presentada como un proyecto de reformas y adiciones.

A la luz de esta Constitución se han derogado, actualizado preceptos y generado una diversidad de normativas; muchas de ellas han sido positivas y trascendentes, entre las que destacan el reconocimiento de los derechos, acuñado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a una educación de calidad, a la alimentación, a la protección de la salud, derechos ambientales, el acceso a la cultura, la evolución de la libertad de expresión, a una cultura de transparencia y el respeto a los datos personales, el reconocimiento de los derechos sociales y un múltiple etcétera.

En suma, la adopción de derechos innovadores en su momento, que se han fortalecido con las reformas constitucionales que se ampliaron en número y contenido y que fueron el primer paso por hacer efectivo su actual disfrute.

Conclusiones

Todo ello nos lleva a considerar el fundamental papel que han desempeñado los documentos normativos comentados, pues sin el progreso de nuestras instituciones normativas, la condición y el comportamiento humano, por sí solo, haría imposible el preservar y perfeccionar el Estado de Derecho.

Sin duda, es justo reconocer el espíritu constitucionalista de antaño su vigencia efectiva, con oriente constitucional y democrático del entramado de derechos que nos legó e identificaron en ese momento histórico y de los cuales muchos de ellos en el presente nos rigen y nos encauzan para lograr las transformaciones que Campeche se propuso como destino en la ruta emprendida por aquel Constituyente de 1917.

La materialización de las aspiraciones populares en la norma máxima local, fue un acto que respondió a las carencias históricas de las mayorías, consumando los episodios de lucha del pueblo mexicano en privilegio a los principios de igualdad y libertad con amplísimas concreciones reales y profundas implicaciones prácticas. Esta no es una mera reflexión teórica,

En esta centuria el Estado de Campeche vivió transformaciones sustantivas en los ámbitos económico, político y social y la Carta Fundamental desde aquel enton-

■ Campeche. ■
Las cuatro constituciones en el transcurso del tiempo

ces como hasta ahora, no ha estado exenta de modificaciones, en pro del avance y perfeccionamiento como consigna que brinda el ideal constitucionalista.

Con el lente de un sistema de derecho como el que se da en nuestros días son previsibles a futuro reformas constitucionales transformadoras; sin embargo, no hay duda alguna que el espíritu de los legisladores locales de 1917 abarca la concepción fundamental del Campeche de que gozamos sus nativos.

La estabilidad social, política y económica que se disfruta, incluso fuera de nuestras fronteras estatales, es producto de una evolución histórica en la posición del individuo frente al poder; con una Carta que armonizó, sintetizó y sistematizó un catálogo de garantías individuales y los más altos estándares de vida para crear espacios de libertad.

Ciudad de México

